



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 09 de setiembre del 2013.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 8046 de fecha 19 de agosto del 2013, el Informe N° 214-2013-LEDZ-AL/SGDUR-MPP, El Proveído N° 086-2013-SGDUR-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Administrativo de vistos, los Sres. José Bernardo Chávez Cornejo y Sra. Hermelinda Adelaida Bustamante de Chávez, solicita rectificación de datos del Título de Propiedad N° 5103 de fecha 13-10-1998, por haberse consignado el mismo número de DNI a ambos propietarios.

Que, según Esquela de Observación N° 2013-00001719 SUNARP, manifiesta que han revisado la documentación presentada y la partida registral directamente vinculada, observando lo siguiente: Que, el Título de Propiedad presentado se ha consignado a ambos adjudicatarios el mismo número de Libreta Electoral (19228984), lo cual discrepa con la certificación N° 002-2013, adjunta al Título presentado, en la cual se detalla que José Bernardo Chávez Cornejo se identifica con DNI N° 19228984 y a Hermelinda Adelaida Bustamante de Chávez con DNI N° 19229999, lo cual se debe aclarar.

El Art. 145 “La autoridad competente, aún si pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento, determinar la norma aplicable al caso, aún cuando no haya sido invocada o fuera errónea la cita legal...”

El artículo 201 Inc. 201.1 prescribe “**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**”.

El Artículo 201 Inc. 201.2 precisa “**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original**”.

Que, mediante Informe N° 214-2013-LEDZ-AL/SGDUR-MPP de fecha 05 de setiembre del 2013 y Proveído N° 086-2013-SGDUR-MPP, se precisa que el error consignado en el Título de Propiedad N° 5103 de fecha 13-10-1998 son atribuibles a la administración municipal, pues se consignó un mismo número de DNI para los dos propietarios, siendo lo correcto: Sra. Hermelinda Adelaida Bustamante de Chávez con N° DNI 19229999 de estado civil casada y Sr. José Bernardo Chávez Cornejo con DNI N° 19228984 de estado civil casado, por lo que son de opinión que corresponde emitir la Resolución de Alcaldía que aclare los errores consignados, en virtud al sustento legal antes expuesto.

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201 de la Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Título de Propiedad N° 5103 de fecha 13 de octubre de 1998, del Lote N° 02, Manzana “E” del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano “Cruce El Milagro” cuya lotización consta inscrita en la partida electrónica N° 11000493, expedido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en el sentido que consignó el mismo número de DNI para los dos propietarios, **siendo lo correcto HERMELINDA ADELAIDA BUSTAMANTE DE CHÁVEZ con DNI N° 19229999 de estado civil Casada y el Sr. JOSÉ BERNARDO CHÁVEZ CORNEJO con DNI N° 19228984 de estado civil Casado.****

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de acuerdo a Ley.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General.  
Gerencia Municipal.  
SGDUR  
Interesados  
SGAL  
Registros Públicos  
Archivo